

RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1213/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Trabajo,
Previsión Social y Productividad

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo
Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta
Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidos.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **01153121**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERANDOS.....	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	5
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información.** El treinta de agosto de dos mil veintiuno, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad¹, generándose el folio 01153121, en la que solicitó lo siguiente:

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



Por medio del presente solicito se me proporcione el acuerdo recaído a la promoción presentada el 18 de Febrero de 2021, el 12 DE Marzo de 2021, el 8 de Abril del 2021, y a la solicitado en lo diligencio realizado el 26 de Noviembre del 2020 estampado en Acta para requerir pago de Laudo firme, motivando acuerdo recaído a cada una de las peticiones. Solicito los oficio con los que se dio cuenta me sean compartidos y se indique el estatus del ocuerdo a las peticiones, indicondo cuándo fueron compartidos con los dependencias correspondientes, y si ya cuento con respuestas, de ser afirmativo proporcionar las mismas y en caso contrario indicar de forma motivada razón por la cual no han obtenido respuesta a las mismas solicitudes, reiterando la necesidad de contar con las mismas para poder llevarse a caba actuaciones dentro del INCIDENTE DE SUSTITUCIÓN PATRONAL y cumplimiento de laudo firme así mismo se indique si dentro de los mismos se han realizado reiteraciones con medidas de apremio por la dilación en la falta de respuesta., justificación de na paga: Por encontrarme en desemplea.

...

2. **Respuesta.** El **trece de septiembre de dos mil veintiuno**, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó una respuesta a la solicitud de información.

- I. **Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **siete de octubre de dos mil veintiuno**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo siete de octubre de dos mil veintiuno**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1213/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **quince de octubre de dos mil veintiuno**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **tres de noviembre de dos mil veintiuno**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **cinco de noviembre de dos mil veintiuno**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **catorce de noviembre de dos mil veintiuno**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
9. **Resolución del recurso de revisión.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en el expediente que se actúa; en el que se concluyó **confirmar** el recurso de revisión interpuesto en contra de la inconformidad de la respuesta a la solicitud de información proporcionada por el sujeto obligado.
10. **Notificación de la resolución.** El tres de enero de dos mil veintidós, se notificó por a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, a las partes el fallo referido.
11. **Admisión del recurso de inconformidad.** El veinticinco de enero del año dos mil veintidós, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional, la notificación del diverso proveído de fecha veintiuno de enero del dos mil veintidós, emitido en el expediente RIA 5/22 del índice del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de inconformidad interpuesto por el aquí revisionista.

En atención a ello, por acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Pleno de este órgano garante, ordenó agregar a los autos la notificación de cuenta y así mismo, instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos que rindiera el informe justificado correspondiente; ello de conformidad con el artículo 105, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Jgnacio de la Llave.

12. **Resolución del recurso de inconformidad.** El veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional del órgano garante, la notificación de la resolución de dieciséis de febrero del dos mil veintidós, emitida en el expediente RIA 5/22 del índice del órgano garante nacional;

mediante la cual se **MODIFICA** la resolución impugnada a efecto de que emita una nueva en la que ordene al sujeto obligado realizar una nueva búsqueda con criterio amplio, en todas sus unidades competentes, en donde no podrá omitir a la Junta Especial Número ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a efecto de que se le ordene a realizar lo siguiente:

Localizar el oficio número 278 dirigido al Servicio de Administración Tributaria, así como su contestación.

Informe si se realizó alguna diligencia de acuerdo a los alcances que, como autoridad, tiene la Presidenta de la Junta VIII para hacer cumplir el laudo firme dentro del expediente laboral 1112/VIII/20216.

13. En razón de ello, mediante proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós; se ordenó agregar al presente expediente la notificación de cuenta y en atención a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se turnaron de nueva cuenta los autos a la ponencia que conoció del asunto, a efecto de emitir una nueva resolución en los términos ordenados y previstos en el fallo dictado por el órgano garante nacional.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

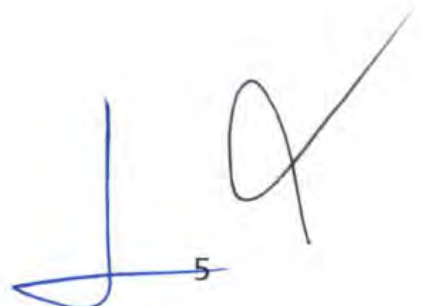
TERCERO. Estudio de fondo. Al resolver el Recurso de Inconformidad **RIA 5/22**, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ordenó a este Órgano Garante **MODIFICAR** la resolución aprobada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en los autos del expediente que nos ocupa y emitir una nueva; por lo que, en cumplimiento a lo anterior, se emite una nueva resolución en los siguientes términos:

Al ejercer su derecho de acceso, la parte recurrente solicitó información y que hizo consistir en:

Por medio del presente solicito se me proporcione el acuerdo recaído a la promoción presentada el 18 de Febrero de 2021, el 12 DE Marzo de 2021, el 8 de Abril del 2021, y a lo solicitado en la diligencia realizada el 26 de Noviembre del 2020 estampado en Acta para requerir pago de Laudo firme, motivando acuerdo recaído a cada una de las peticiones. Solicito los oficio con los que se dio cuenta me sean compartidos y se indique el estatus del acuerdo a las peticiones, indicando cuándo fueron compartidos con las dependencias correspondientes, y si ya cuenta con respuestas, de ser afirmativo proporcionar las mismas y en caso contrario indicar de forma motivada razón por la cual no han obtenido respuesta a las mismas solicitudes, reiterando la necesidad de contar con las mismas para poder llevarse a cabo actuaciones dentro del INCIDENTE DE SUSTITUCIÓN PATRONAL y cumplimiento de laudo firme así mismo se indique si dentro de los mismos se han realizado reiteraciones con medidas de apremio por la dilación en la falta de respuesta., justificación de no pago: Por encontrarme en desempleo.

- **Planteamiento del caso.**

De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información a través de la Unidad de Transparencia, mediante oficio STPSP/UT/460/2021, al que adjuntó el oficio STPSP/PJLCA/416/2021, suscrito por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, quien señaló lo siguiente:



5



Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado
Oficio STPSP/PJLCA/416/2021
Asunto: Respuesta a solicitud 120/2021-UT.
Xalapa, Ver., 10 de septiembre de 2021

LIC. LILIA ROCÍO LANDA SALAZAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

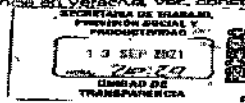
En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 40 y 41 fracciones I, II, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a su oficio STPSP/UT/445/2021 de fecha 30 de agosto de la presente anualidad, recibido en miya fecha en esta Presidencia, referente a la solicitud de información registrada bajo el número de expediente 120/2021-UT del Index de la Unidad de Transparencia, hago de su conocimiento lo siguiente:

Respecto a la solicitud, me permito informar que en fecha seis de septiembre del año en curso, se remitió al oficio STPSP/PJLCA/402/2021 a la Lic. Roxana de la Cadena Valenzuela, Presidenta de la Junta Especial Número 8 de la Local de Conciliación y Arbitraje, misma que en fecha nueve de septiembre dio respuesta a lo solicitado de la siguiente manera:

Se deja a disposición copia simple de la versión pública de los acuerdos recibidos a las promociones presentadas el 18 de febrero, 12 de marzo, 8 de abril todas del año 2021, así como lo relacionado a la petición realizada en la diligencia de fecha 23 de noviembre del año 2020, consistente de diez folios.

Se deja a disposición copia simple de la versión pública de la petición derivada de la diligencia de fecha 23 de noviembre del año 2020, la cual fue acordada el 30 del citado mes y año, y se enviaron los oficios respectivos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Veracruz, Ver., y el de Boca del Río, Ver., al C. Director de Tránsito y Vialidad con residencia en Veracruz, Ver., consistente de diez folios.

Av. Manuel Ávila Camacho No. 195
Col. Fortín Guerrero, CP 91020, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 642 1900
www.veracruz.gob.mx/Arbitraje



Así mismo se informa que el Registro Público de la Propiedad Segunda Zona Registral en Boca del Río, Ver., y el Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Tránsito y Vialidad municipal dieron contestación el día 3 de diciembre del 2020, dejando a disposición copia simple de dichas contestaciones, consistente de dos folios.

Por último, por lo que respecta al oficio que se giró a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la fecha no se ha obtenido contestación alguna, derivado de la contingencia sanitaria por el virus SARS CoV2.

ATENTAMENTE
MITRO JOSÉ LUIS GARCÍA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficio STPSP/UT/518/2021, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que agregó LOS oficio STPSP/PJLCA/528/2021 y anexos, suscrito por la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, ampliando su respuesta al agregar en versión pública lo siguiente:

<p>Oficio 833 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, de la Presidente de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, dirigido a la Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado</p>	<p>Oficio de informe de la documentación remitida, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información</p>
<p>Acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno de la Junta Especial número 8 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz</p>	<p>acuerdo recaído a la promoción presentada el 18 de febrero 2021</p>



<p>Acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veintiuno de la Junta Especial número 8 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz</p> <p>Acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno de la Junta Especial número 8 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz</p>	<p>acuerdos recaídos a la promoción presentada el 12 de marzo 2021</p>
<p>Acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veintiuno de la Junta Especial número 8 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz</p>	<p>acuerdo recaído a la promoción presentada el 8 de abril 2021</p>
<p>La diligencia realizada el 26 de noviembre del 2020</p>	<p>Solicitada por la recurrente</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Oficio 887 de la Junta Especial número 8 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, dirigido al Director de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. • Oficio 888 de la Junta Especial número 8 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, dirigido al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Veracruz, Ver. • Oficio 889 de la Junta Especial número 8 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, dirigido al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Veracruz, Ver. • Oficio 890 de la Junta Especial número 8 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, dirigido a la Dirección General de Transito del Municipio de Veracruz. • Oficio 889 de la Junta Especial número 8 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, dirigido al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Boca del Río, Ver. • Oficio RPP/BDR/P-38090/1844/2020 del Encargado del Registro Publico de la Propiedad de la 2 Zona Registral • Oficio DOPDU/SDDU/7949/2021 de la Dirección de Obras Publicas y 	<p>Oficios solicitados por la recurrente (con los que se dio cuenta)</p>

<p>Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Veracruz</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio 463/2021 del Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal 	<p>Oficios solicitados por la recurrente (oficios de respuesta a los que se dio cuenta)</p>
<p>Acta de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.</p>	<p>Acta mediante la cual clasifiqué en modalidad de confidencial diversos datos, con la finalidad de generar las versiones públicas de los documentos remitidos.</p>

Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso³, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así en el caso, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en razón del agravio expresado.

• **Estudio del agravio.**

Los agravios hechos valer por la parte recurrente fueron **confirmados** por este órgano garante en la resolución emitida el diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, inconformándose la parte recurrente ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al promover el recurso de inconformidad, en términos del artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

³ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

Recurso de inconformidad que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, resolvió determinando **MODIFICAR** la resolución pronunciada por este Instituto con base en los siguientes razonamientos:

...

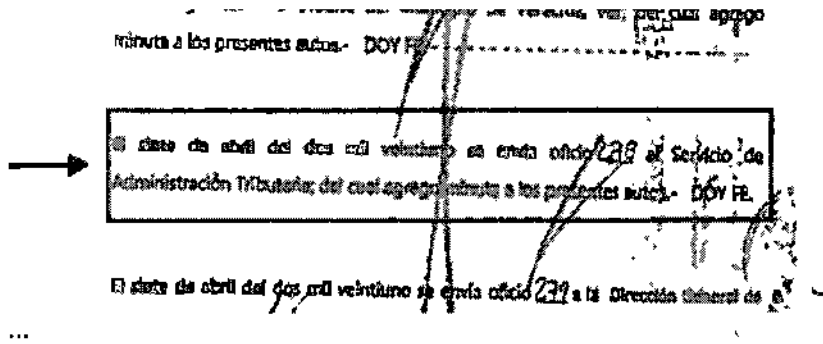
De lo antes establecido se observa que el particular en el punto 1 de su solicitud requirió tres acuerdos fechados al 18 de febrero, 12 de marzo y 8 de abril de 2021, mismos que sí fueron proporcionados por el sujeto obligado.

Por otro lado, en el punto 2 solicitó los oficios que den cuenta e indiquen el estatus del acuerdo a las peticiones, indicando cuando fueron compartidos con las dependencias (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Registro Público de la Propiedad y el Comercio, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Veracruz, Servicio de Administración Tributaria, Transito y Vialidad, Instituto Mexicano del Seguro Social) y si ya cuenta con respuesta, proporcionarlas, en caso contrario indicar los motivos.

Para lo cual, que si bien es cierto no se observa que se le hayan turnado oficios al Instituto Mexicano del Seguro Social, también lo es que derivado del oficio de fecha 07 de abril de 2021 se advierte que se giraron oficios a la Servicio de Administración Tributaria, mismos que no se localizan en las documentales que integran el expediente del recurso que nos ocupa. Es decir, no se advierte que éstos hayan sido remitidos en respuesta.

Asimismo, en cuanto al punto 3, no se desprende ningún tipo de pronunciamiento por parte del sujeto obligado, es decir, saber si se realizó alguna diligencia de acuerdo a los alcances, que como autoridad tiene la presidenta de la Junta número 8 para hacer cumplir el laudo firme.

Ahora bien, en este punto, se advierte que en alegatos, el sujeto obligado manifestó que a la fecha del documento no se había recibido respuesta al oficio 887 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda vez que por la contingencia sanitaria se habrían suspendido los términos y demás actuaciones, reiterando que el procedimiento de ejecución es impulsado a instancia de parte interesada, sin embargo, no se observa que se hubiera pronunciado sobre el oficio turnado a la Servicio de Administración Tributaria. Por lo que, si bien realizó la búsqueda de la información, no precisó las razones por las cuales no se cuenta con la información petitionada, pues de conformidad con el acuerdo de fecha 07 de abril de 2021, firmado por el presidente de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado se solicitó girar oficio a dicha secretaría, tal como se observa a continuación:



De tal manera, no se tiene certeza del criterio de búsqueda por parte del sujeto obligada respecto de la información peticionado en el punto 3 del requerimiento, pues omitió señalar los motivos por los cuales no detenta el convenio solicitado, siendo que, sí se prevé el oficio número 278 remitido al Servicio de Administración Tributaria, así como no se observa pronunciamiento respecto del punto 3.

De tal manera, dado que el órgano local confirmó la respuesta del sujeto obligado siendo que la información entregada fue incompleto, y que dicha situación no fue verificada, además de que no se verifico que la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad hubiera seguido el procedimiento de búsqueda para dar atención a la solicitud, es que se concluye que el agravio es fundado

En virtud de lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruyó a este Instituto lo siguiente:

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 170, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo determina MODIFICAR la resolución del recurso de revisión IVAI-REV-1213-2021-III, emitida el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o efecto de que, emita una nueva resolución en la que se instruya a la Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad realizar una nueva búsqueda, con un criterio amplia, en todos sus unidades competentes, en donde no podrá omitir a la Junta Especial Número ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado a efecto de localizar el oficio número 278 dirigido al Servicio de Administración Tributaria, así como su contestación, así mismo informe si se realizó alguna diligencia de acuerdo a los alcances que, como autoridad, tiene la Presidenta de la Junta VIII para hacer cumplir el ludo firme dentro del expediente laboral 1112/VIII/20216.

Lo anterior, privilegiando la modalidad inicialmente elegida, esto es, en medios electrónicos haciendo uso, incluso de los avances tecnológicos como puede ser USB o

disco compacto, con la posibilidad de envío mediante correo certificado previo pago de los costos de reproducción.

...

Por lo anterior y en **estricto cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante nacional, se procede a realizar el análisis de lo solicitado y lo proporcionado por la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad**, de lo que se determina que el agravio señalado por la parte recurrente, resulta **fundado**, conforme se razona a continuación.

La información solicitada y materia de inconformidad es de naturaleza pública y vinculada a obligaciones de transparencia, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción I, 15 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia vigente, que se relaciona con las atribuciones del sujeto obligado, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracción X, inciso h), 24, 25, 26, 27, fracción VI, inciso a), 31, fracción I, 40 y 41, fracción IV, 55, 56 y 60 párrafo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que señalan lo siguiente:

...

Artículo 55. Las Juntas Especiales son los Órganos Jurisdiccionales encargados de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de competencia local, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 56. Las Juntas Especiales se integran con: I. La persona titular de la Presidencia de la Junta, cuando se trate de conflictos colectivos; II. La persona titular de la Presidencia de Junta Especial en los demás casos, y III. Las y los respectivos Representantes de las personas Trabajadoras y los Patrones.

...

Artículo 60. La Junta contará con dieciséis Juntas Especiales, que tendrán la denominación, numeración, residencia, competencia y jurisdicción territorial siguientes:

...

Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje: Con residencia en Boca del Río, Veracruz, que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipio de: Acula, Alvarado, Amatitlán, Boca del Río, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Cotaxtla, Cosamaloapan, Ignacio de la Llave, Ixmactlahuacan, Jamapa, José Azueta, La Antigua, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Otatitlán, Paso de Ovejas, Playa Vicente, Puente Nacional, Santiago Sochiapan, Soledad de Doblado, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Tres Valles, Tuxtilla, Úrsulo Galván y Veracruz."

...

Así como los artículos 24, 30 fracciones I, III, IV del Reglamento Interior de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, en los cuales se establece lo siguiente:

...

Artículo 24. Las Juntas Especiales son el órgano encargado de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de competencia local.

Artículo 30. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que les confiere la Ley, y demás disposiciones legales aplicables, los Presidentes de las Juntas Especiales son los responsables del funcionamiento de la Junta Especial a su cargo, así como del orden y disciplina del personal jurídica y administrativa de la misma, y les corresponde:

I. Conocer, resolver y vigilar los asuntos que se ventilen en la Junta Especial a su cargo, tomando las medidas necesarias para lograr la mayor economía de tiempo, concentración y sencillez del proceso, privilegiando la conciliación;

...

III. Proveer lo que legalmente proceda para que los juicios que ante ellos se tramiten no queden inactivos, requiriendo a las partes para que continúen con el procedimiento, evitando que opere la caducidad;

V. Examinar el estado procesal de los autos, a fin que de ser necesario soliciten la práctica de diligencias que juzguen convenientes para el esclarecimiento de la verdad, asumiendo las facultades que la Ley les confiere;

Énfasis Propio

Además de los artículos 618 fracción II, 853, 939, 940 de la Ley Federal del Trabajo a saber:

...

Artículo 618. Los Presidentes de las Juntas Especiales tienen las obligaciones y facultades siguientes:

...

II. Ordenar la ejecución de los laudos dictados por la Junta Especial;

...

Artículo 843. En los laudos, cuando se trate de prestaciones económicas, se determinará el salario que sirva de base o lo condene; cuantificándose el importe de la prestación se señalarán las medidas con arreglo a las cuales deberá cumplirse con la resolución. Sólo por excepción, podrá ordenarse que se abra incidente de liquidación.

...

Artículo 939. Las disposiciones de este Título rigen la ejecución de los laudos dictados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Son también aplicables a los laudos arbitrales, a las resoluciones dictadas en los conflictos colectivos de naturaleza económica y a los convenios celebrados ante las Juntas.

Artículo 940. La ejecución de los laudos a que se refiere el artículo anterior corresponde a los Presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y a los de las Juntas Especiales, a cuya fin dictarán las medidas necesarias para que la ejecución sea pronta y expedita.

...

Ahora bien, en la respuesta proporcionada a la solicitud de información, la autoridad responsable, dejó de observar que del acuerdo dictado por la Lic. Roxana dela Cadena Valenzuela en su calidad de Presidenta de la Junta especial número 8 de la Local de Conciliación y Arbitraje, se aprecia que derivado del



acuerdo en cita se remitió el **oficio número 278 dirigido al Servicio de Administración Tributaria**, mismo que no fue remitido dentro de las diversas documentales aportadas por el ente obligado al dar respuesta a la solicitud ni durante el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión bajo análisis, así como el oficio de respuesta de la autoridad requerida (Servicio de Administración Tributaria), aunado a ello si bien la autoridad responsable a través del oficio 833 de la Presidenta de la Junta Especial Numero ocho de la Local de conciliación y Arbitraje del Estado, informó que es sabido que el procedimiento de ejecución es impulsado a instancia de parte interesada, dejo de observar que los Presidentes de las Juntas Especiales tiene la atribución de realizar las diligencias que crean convenientes para el esclarecimiento dela verdad, así como ordenar la ejecución de los laudos dictados por la juntas especiales.

Motivó por el cual este órgano garante advierte que la autoridad responsable a través de la Presidencia de la Junta Especial Numero Ocho de la local de Arbitraje del Estado, **se encontraba en condiciones de emitir un pronunciamiento donde informara al particular si había realizado alguna diligencia con la finalidad de hacer cumplir el laudo firme** (esto a decir del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)⁴, situación que en el caso bajo estudio no aconteció.

Por lo que, la respuesta dada incumple con atender lo peticionado por el particular, en primer lugar, porque no remite el oficio 278 remitido al Servicio de Administración Tributaria así como el oficio de respuesta a este y en segundo lugar, la respuesta dada también corresponde a una respuesta incompleta porque solo fue emitida de manera parcial al no acreditar la búsqueda exhaustiva para que el ente obligado emitiera un pronunciamiento donde informara al particular si había realizado alguna diligencia con la finalidad de hacer cumplir el laudo firme, sin que se haya realizado una búsqueda amplia y exhaustiva a las áreas que pudieran generar y/o contar con la información peticionada.

Con lo anterior se vulneró lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que atribuyen al titular de la Unidad de Transparencia el deber de realizar todos los trámites internos que resulten necesarios ante todas las áreas administrativas que conforme a sus atribuciones sean las competentes para dar respuestas y hacer entrega de la información pública que se les solicite, debiendo acompañar a sus respuestas la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello, tal y como lo sostuvo este Órgano Garante en su criterio 8/2015, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.

⁴ Lo solicitado por el particular lo expresó de manera textual de la siguiente manera **“así mismo se indique si dentro de los mismos se han realizado reiteraciones con medidas de apremio por la dilación en la falta de respuesta”**

DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por lo que al no haber actuado en los términos que exige la normatividad citada, dejó de observar el principio de expeditéz que rigen la materia, y que obliga a eliminar todas las limitaciones que puedan obstaculizar la obtención de información en posesión de los sujetos obligados, vulnerando el derecho de acceso a la información del recurrente.

Lo anterior, acredita que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado no cumple con garantizar el derecho humano de acceso a la información de la parte recurrente, por lo que, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida y ordenar que vuelva a realizar una búsqueda exhaustiva con un criterio amplio de búsqueda, en todas sus unidades competentes (entre ellas la Junta Especial Numero Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado), y proporcione los documentos en los que obren la información solicitada, así como el pronunciamiento solicitado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, de lo expuesto, al **resultar fundado** el agravio hecho valer por el recurrente **en estricto cumplimiento a la resolución emitida por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad RIA 5/22**, lo procedente es **modificar** la respuesta notificada por el ente público, y ordenarle lo siguiente:

1. Deberá realizar una nueva búsqueda, con un criterio amplio de búsqueda, en todas sus unidades competentes, en donde no podrá omitir a la Junta Especial Número ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado a efecto de localizar el oficio número 278 dirigido al Servicio de Administración Tributaria, así como su contestación.

Informe (**emita un pronunciamiento**) si se realizó alguna diligencia de acuerdo a los alcances que, como autoridad, tiene la Presidenta de la Junta VIII para hacer cumplir el laudo firme dentro del expediente laboral 1112/VIII/20216.

2. Para el caso de haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información y no contar con ella deberá realizar la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia, conforme lo dispuesto por el artículo 150, fracción II y 151 de la Ley de Transparencia (**por cuanto hace al multicitado oficio número 278**).



3. Lo anterior, privilegiando la modalidad inicialmente elegida, esto es, en medios electrónicos haciendo uso, incluso de los avances tecnológicos como puede ser USB o disco compacto, con la posibilidad de envío mediante correo certificado previo pago de los costos de reproducción.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que emita una nueva, en los términos precisados en el considerando tercero del presente fallo.

SEGUNDO. En cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinte, dictada en el expediente RIA 5/22 del índice del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; notifíquese la presente resolución al órgano garante nacional, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Se **informa a la parte recurrente** que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos